

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Jueza, solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023.
El Secretario,

JERÓNIMO BUITRAGO BRICEÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a la solicitud de entrega de títulos por parte de la señora BEATRIZ EUGENIA GARCIA RIOMAÑA, mediante el escrito que antecede, debe indicarse a la peticionaria que su solicitud habrá de despacharse desfavorablemente, toda vez que revisado el presente proceso se observa el siguiente trasegar:

1. Que por auto interlocutorio No. 583 de fecha 23 de septiembre de 2019¹, se declara terminado por desistimiento tácito y se condenó en costas al demandante por el 3% de las pretensiones, misma que fue liquidada el día 06 de noviembre de 2019 por la suma de \$19.120.122².
2. Teniendo en cuenta lo anterior se procede a verificar el depósito judicial objeto de reclamación, en donde se tiene que la entidad que realiza la consignación es AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S., por lo que a través del aplicativo RUES se obtiene el Certificado de Matricula Mercantil en donde se observa el cambio de nombre de FRANCO HIJOS & CIA S.A.S. por el de AGROINDUSTRIALES CAÑAVERALEJO S.A.S.³, esto es, la consignación fue hecha por el demandante.

Aclarado esto es procedente indicarle a la peticionaria que la consignación del depósito judicial no es de un descuento producto de embargo realizado a ella en su calidad de persona natural, si no que corresponde al pago de las costas que hace la parte demandante a favor de la demandada en virtud de la liquidación.

Por lo anterior, como se tiene que el demandado en dicha causa había fallecido con anterioridad a la interposición de la acción ejecutiva y la litis no se llegó a integrar cabalmente con los sucesores, por ende, el desistimiento tácito declarado, lo procedente es ordenar, y así se **DISPONE:**

1. **PONER** a disposición el referido título judicial a favor de la sucesión del causante de JESUS ESTEBAN PALOMINO.
2. Trasládese por **CONVERSIÓN** dicho título judicial al proceso sucesoral 76001 31 10 014 2009-00745-00, del JUZGADO CATORCE DE FAMILIA de este circuito, donde cursó la sucesión del señor JESUS ESTEBAN PALOMINO HOYOS.

NOTIFÍQUESE.

¹ Ver Archivo Digital 001 fol. 255

² Ver Archivo Digital 001 fol. 256

³ Ver Archivo Digital 033

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza